

CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN
EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO POR CLASE DE GASTO
CONTRATOS
MES DE AGOSTO 2017

ENTIDAD DE ADQUISICIONES	DETALLES DE CONTACTO	TIPO DE CONTRATO	NÚMERO DE FIRMAS LICITANTES	ESTIMACIÓN DEL COSTO	ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL CONTRATO	TÍTULO DEL CONTRATO	FIRMA(S) DEL CONTRATO	BENEFICIARIO DEL CONTRATO	FECHA DE INICIO	DE VIGENCIA DEL CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	MONTO DEL CONTRATO	CONVENIOS DE MODIFICACIÓN AL CONTRATO
		Servicios		L. 54,433.33	CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Definido Como Técnico Especialista en Redes	2	Mario Osmani Interiano López	8/1/2017	12/22/2017	Técnico Especialista en Redes	L. 54,433.33	
TOTAL CONTRATOS												L. 54,433.33	

Leslie Aguilera Meza
Licda.: Leslie Aguilera
Contadora General

Rafael
Firma Auditora
Externa

Lise Osorio
Licda.: Lise Osorio
Jefe de la Unidad Administrativa

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO
DEFINIDO COMO TECNICO ESPECIALISTA EN REDES**

Nosotros, **GABRIELA ALEJANDRA CASTELLANOS LANZA**, mayor de edad, casada, Hondureña, Abogada, de este domicilio y con Tarjeta de Identidad Número **0801-1974-05604**, actuando en mi condición de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), quien en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se le denominara "**EL CONTRATANTE**", por una parte, y por otra, **MARIO OSMANI INTERIANO LOPEZ**, mayor de edad, soltero, Hondureño, Bachiller Técnico en Computación, residente en la Colonia Las Colinas Bl-E, 4ta. Calle Norte, Tegucigalpa, M.D.C., con Tarjeta de Identidad Número **1601-1994-00754**, actuando en su condición de Consultor Individual, quien en adelante se le denominara "**EL CONSULTOR**"; ambos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto, hemos convenido en celebrar y como al efecto celebramos, el presente **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo definido como Técnico Especialista en Redes**, el cual se registrá conforme a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**- "**EL CONTRATANTE**", declara que requiere de un profesional proactivo y que reúna las competencias personales, técnicas y profesionales pertinentes, con el propósito de ejecutar tareas de soporte técnico en el equipo de hardware, software y en las diferentes plataformas con las que dispone "**EL CONTRATANTE**", así como proporcionar servicios de apoyo técnico a los usuarios que se encuentran en las diferentes unidades que conforman la institución, asegurando de esta manera una mejora continua y la adopción de sistemas informáticos eficientes; a su vez, "**EL CONSULTOR**", manifiesta que tiene la capacidad y reúne las condiciones técnicas y profesionales para prestar los servicios que requiere el Área de Tecnología, Información y Comunicación de "**EL CONTRATANTE**". **CLAUSULA SEGUNDA.- DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS.**- La prestación de los servicios de consultoría incluye las la realización de las actividades y/o responsabilidades siguientes: **1.-** Verificar y monitorear diariamente el estado de las plataformas y servidores, realizando mantenimientos menores, instalaciones y actualizaciones de los sistemas que dan pie a la gestión integral con la que dispone el "**EL CONTRATANTE**". **2.-** Verificar y dar soportes a equipos tecnológicos o periféricos, como ser: reloj de asistencia, cámara de video vigilancia, controles de acceso, entre otros según sea requerido. **3.-** Proporcionar soporte técnico a las diferentes unidades que conforman la institución. **4.-** Controlar y dar buen uso a los equipos asignados y que se encuentren bajo se responsabilidad. **5.-** Realizar mantenimiento de la infraestructura del data center y nodos de comunicación. **6.-** Apoyar en actividades y/o eventos especiales que tenga planificado llevar a cabo "**EL CONTRATANTE**". **7.-** Presentar informe mensual sobre el estado de la infraestructura IT que tiene "**EL CONTRATANTE**". **8.-** Presentar todos los informes que sean requeridos, como ser: el comportamiento,

estabilidad, y vulnerabilidad de la red interna con la que cuenta "EL CONTRATANTE", entre otros.

9.- Proporcionar mantenimiento preventivo bimensual o cuando sea requerido a los diferentes equipos tecnológicos y periféricos con los que cuenta "EL CONTRATANTE". **10.-** Presentar informes de conformidad a los Términos de Referencia establecidos para el presente contrato y aquellos informes especiales solicitados en base a demanda de "EL CONTRATANTE". **11.-** Generar un informe final de consultoría el que será presentado en una copia en físico y una copia en digital del mismo, el que deberá ser aprobado de conformidad por el equipo técnico que "EL CONTRATANTE" haya designado para tal fin y con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva. **12.-** Ser responsable y dar cumplimiento a cada uno de los puntos establecidos en este contrato, así como en los establecidos en los términos de referencia, los cuales forman parte integral de este documento. **13.-** Mantener en orden el equipo y sitio de trabajo asignado, reportando cualquier anomalía. **14.-** Actuar siempre con absoluta discreción, prudencia, responsabilidad y en conocimiento pleno de la actividad que realiza. **15.-** Comunicar a quien corresponda, cualquier situación y/u observación a la que pudieren tener conocimiento, con el propósito de evitar daños y perjuicios a los intereses y/o vidas del equipo técnico de "EL CONTRATANTE". **16.-** Realizar cualquier otra actividad o tarea afín y complementaria que le sea asignada, para el cumplimiento de los objetivos del presente contrato.

CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN.- El plazo de ejecución en que se realizan los trabajos objeto de este contrato, será a partir del primer (01) día del mes de Agosto al veintidós (22) de Diciembre 2017, aceptándose la entrega del producto y del informe final antes de dicha fecha, siempre y cuando no se dé por terminado la relación contractual por cualquiera de las causas especificadas en el presente contrato, así mismo y de acuerdo a requerimientos y necesidades de "EL CONTRATANTE", y mediante aceptación de las Partes, este contrato podrá ser prorrogado por un período igual o menor, para lo cual se deberá firmar el adendum respectivo.

CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO.- "EL CONTRATANTE", se compromete a pagar en concepto de honorarios profesionales a "EL CONSULTOR", la cantidad total de **CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON 33/100 (Lps. 54,433.33)**, menos la retención del 12.5% en concepto de honorarios profesionales que por ley corresponde, o en su defecto la presentación de la constancia de estar sujeto al régimen de pago a cuenta extendida por la autoridad competente.

CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.- Este monto será pagadero mediante cinco desembolsos los cuales se realizarán mediante la presentación de los informes de avance de las actividades realizadas y/o productos establecidos, en el TdR como en el cronograma de trabajo, los que deberán ser verificados por la contraparte técnica que "EL CONTRATANTE" haya designado para tal fin. El último pago se hará efectivo con la presentación del informe final del de la ejecución del presente contrato, aprobado por el equipo técnico que se haya designado y con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva. A cada pago se le deberá efectuar la retención del 12.5% en concepto de honorarios profesionales que por ley corresponde.

CLAUSULA SEXTA: IMPUESTOS.- "EL CONSULTOR" acepta la responsabilidad de pagar y someterse a la deducción de los

impuestos de Ley, así como a hacer cualesquier otros pagos por impuestos personales, y otros afines que pudieran hacerse obligatorios en conexión con este contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: RELACIÓN DE TRABAJO.**- "EL CONSULTOR", se compromete a realizar sus actividades bajo la supervisión del personal técnico que "EL CONTRATANTE" haya designado para tal fin, así como el de verificar el desarrollo de sus actividades para el efectivo cumplimiento del presente contrato.- **CLAUSULA OCTAVA: CONOCIMIENTO DEL CONTRATO:** "EL CONSULTOR", manifiesta que conoce el contrato que suscribe es por servicios profesionales, por lo que no podrá invocar ni interpretar este contrato como relación de trabajo formal o permanente o utilizar su contenido en un sentido contrario a la prestación de servicio requerido, por lo que "EL CONSULTOR" no tiene poder alguno para obligar a "EL CONTRATANTE" de manera alguna, excepto en lo específicamente acordado en el presente contrato. **CLAUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**- "EL CONSULTOR" se compromete y obliga de buena fe y de acuerdo a las mejores prácticas, a realizar todas las actividades necesarias para desarrollar y entregar los productos descritos en los Términos de Referencia, los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: EXENCIONES.**- "EL CONTRATANTE" no se responsabiliza de cualquier violación a las leyes de la República en que incurra "EL CONSULTOR", previo, en el cumplimiento y/o posterior a este contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDADES.**- "EL CONSULTOR", tiene las siguientes responsabilidades: **1.-** Analizar y realizar todas las tareas que le sean asignadas. **2.-** "EL CONSULTOR" se responsabiliza de realizar las acciones establecidas en el presente contratado y en los términos de referencia. **3.-** Generar informes de avance de conformidad con la programación establecida. **4.-** Generar informe final de la consultoría, tanto en físico como en digital, mismo que deberá ser aprobado por la contraparte técnica designada y con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva de "EL CONTRATANTE" **5.-** Alcanzar el objetivo del presente contrato, para lo cual deberá cumplir con las diferentes actividades antes descritas, concibiéndose que éstas no son una limitación, en cuanto al alcance de los trabajos a ser realizados y cualquier otra actividad que sea necesaria para el cumplimiento del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SEDE DEL TRABAJO.**- El lugar donde "EL CONSULTOR" prestará sus servicios, será en Tegucigalpa, M.D.C., en las oficinas donde se encuentra ubicado "EL CONTRATANTE", o el lugar que a su conveniencia "EL CONTRATANTE" designe, por la naturaleza de su trabajo, eventualmente podrá movilizarse a otras regionales del país, para lo cual "EL CONTRATANTE" facilitara todo lo necesario para el desempeño de su función. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CRONOGRAMA.**- "EL CONSULTOR", está obligado a ejecutar el trabajo de acuerdo con el cronograma de trabajo coordinado con el equipo técnico que "EL CONTRATANTE" ha designado para

tal fin. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: EXCLUSIVIDAD.**- Todos los trabajos que sean realizados por "EL CONSULTOR" durante el período de duración del presente contrato, serán propiedad exclusiva de "EL CONTRATANTE, quien dispondrá de ellos según sea su criterio.- **CLAUSULA DECIMA QUINTA: TITULARIDAD Y AUTORIZACION.**- Al efecto del presente contrato, "EL CONTRATANTE", se reserva el derecho de titularidad sobre los productos elaborados en el marco del presente contrato; "EL CONTRATANTE" podrá en el futuro inmediato usar, reproducir, divulgar total o parcialmente estos productos considerando su necesidad; como derechohabiente del título originario de los mismos, de conformidad a lo establecido en los artículos 11 y 19 de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos. "EL CONSULTOR" no podrá reproducir, publicar, comercializar, divulgar y/o usar la obra salvo que exista autorización oficial de "EL CONTRATANTE", especificando las condiciones que regirán la misma.- **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CALIDAD DE LOS SERVICIOS.**- "EL CONSULTOR" se compromete y obliga de buena fe y de acuerdo a las mejoras practicadas, a prestar sus servicios en apego con las normas más elevadas de competencia, confidencialidad e integridad ética y profesional.- **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: "EL CONSULTOR",** no podrá ceder a terceros los derechos y obligaciones derivadas de este contrato sin la autorización escrita de "EL CONTRATANTE", en caso contrario, se considera nula y dará lugar a la rescisión del contrato sin responsabilidad de "EL CONTRATANTE", sin perjuicio de otras acciones civiles, penales y demás que en derecho correspondan.- **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD.**- "EL CONSULTOR", en el desempeño de sus obligaciones y de acuerdo a este contrato, podrá tener acceso a información privilegiada y confidencial de "EL CONTRATANTE", de igual forma, la información que se genere es propiedad de "EL CONTRATANTE", y no podrá ser utilizada total o parcialmente sin que sea sometido a la Ley de Derechos de Autor; ni en cualquier consultoría para terceros y de ninguna manera o forma, ahora o después de la expiración de este Contrato; son pena de responsabilidad penal, civil y administrativa, y de incurrir en los delitos de violación y revelación de secretos contenidos en los artículos 214 y 215 del Código Penal, durante se mantenga la relación contractual y hasta por un periodo de CINCO (5) AÑOS posteriores a haber cesado en su cargo, y sin perjuicio de la sanción y la responsabilidad civil que se derive. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: RESOLUCION DEL CONTRATO.**- Este contrato se dará por terminado, cuando concurra una de las siguientes causas: **1.-** Por la conclusión satisfactoria de los trabajos objetos del presente documento; **2.-** Por el grave o reiterado incumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula antes descritas, mediante la simple notificación por escrito dirigida a la otra parte y sin perjuicio de las acciones por motivo de indemnización de daños a que hay lugar, siempre y cuando haya causado pérdida económica "EL CONTRATANTE". **3.-** Por mutuo consentimiento de las partes, en cuyo caso se suscribirá el respectivo acuerdo de terminación en el que se establecerán las condiciones. **CLAUSULA VIGESIMA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS.**- Cualquier controversia o conflicto de orden técnico o de interpretación de alguna disposición contractual, relacionada directa o indirectamente con el presente documento, que se suscite entre

el "EL CONSULTOR" Y "EL CONTRATANTE", se resolverá de forma conciliatoria entre ambas partes, mediante arreglo directo y amigable. No obstante, si no se pusieren de acuerdo, declaran que solucionarían mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, por lo cual, las partes manifiestan someter el domicilio de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.- El fallo será definitivo y de estricto cumplimiento, y su ejecución podrá solicitarse ante el Tribunal competente. "El CONTRATANTE", podrá dictar las medidas provisionales que estimen convenientes, hasta tanto se diluciden las controversias.- **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: ACEPTACION.-** Ambas partes declaramos que por ser convenido, ratificamos el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, en consecuencia, se obligan a su estricto cumplimiento, bajo lo entendido que el presente contrato no genera obligación ni responsabilidad laboral para ninguna de las partes signatarias, en virtud de que dada la naturaleza del mismo, es única y exclusivamente de prestación de servicios de consultoría para una actividad específica.

En fe de lo anterior, firmamos para constancia el presente contrato en duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán al primer (01) días del mes Agosto del año dos mil dieciséis (2017).


Abg. Gabriela A. Castellanos
"EL CONTRATANTE"
Mario Osmani Interiano F.
"EL CONSULTOR"
I.D. 1601-1994-00754